

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
DE ALTO MAULLÍN SPA Y TIENE PRESENTE PODERES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-092-2021

Santiago 26 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 9 de abril de 2021, se formularon cargos a Alto Maullín SpA, por incumplimiento a la normativa ambiental respecto del proyecto inmobiliario de loteo que desarrolla en el sector Línea Nueva s/n km. 0,58, ruta V-508, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal de Las Condes el 14 de abril de 2021.

2. Que, con fecha 20 de abril de 2021, se solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento y se acompañó copia de escritura pública de mandato judicial repertorio N° 617-2021, de 14 de abril de 2021, ante la Notaría de Ricardo Fontecilla Gallardo, en Llanquihue, que da cuenta de poder de representación otorgado por parte de Rolando Arturo Winkler Fuchslocher, en representación de Alto Maullín SpA, a los abogados Felipe Riesco Eyzaguirre; Carolina Andrea Matthei Da Bove; Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y Esteban Germán Carmona Quintana. El referido mandato comprende la defensa ante organismos de la Administración del Estado tales como la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Que, el 23 de abril de 2021, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento, vía telemática, con el objetivo de conversar sobre lineamientos generales de un eventual programa de cumplimiento a ser presentado en el procedimiento.

4. Que, a su vez, con fecha 23 de abril de 2021, ingresó escrito de Alto Maullín SpA que solicita ampliación de los plazos originalmente dispuestos para presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Lo anterior, fundamentado en lo

dispuesto por los artículos 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, artículo 8° de la Ley N° 18.575,17, artículo 21 y 26 de la Ley 19.880.

5. Que, asimismo, el escrito de 23 de abril de 2021, indica expresamente que *“para efectos de comunicaciones en relación con la presente solicitud, le agradezco contactar al suscrito, a través de correo electrónico friesco@bsvv.cl, con copia a cmatthei@bsvv.cl y frivadeneira@bsvv.cl”*.

6. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

8. Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por la empresa se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE PODERES OTORGADOS por escritura pública de mandato judicial a los abogados Felipe Riesco Eyzaguirre; Carolina Andrea Matthei Da Bove; Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y Esteban Germán Carmona Quintana.

III. TÉNGASE PRESENTE QUE LOS ESCRITOS que se efectúen dentro del procedimiento deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de Alto Maullín SpA, a los correos electrónicos friesco@bsvv.cl, cmatthei@bsvv.cl y frivadeneira@bsvv.cl.



Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Apoderados Alto Maullín SpA, friesco@bsvv.cl, cmatthei@bsvv.cl y frivadeneira@bsvv.cl.